

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 93

La Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación participa a este Gobierno, con fecha 14 del actual, que el Ministerio de Estado ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur al señor marqués Guiseppe Paterno di Sesse, nombrado cónsul de Italia en San Sebastián, con jurisdicción en esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 19 de Agosto de 1935. 1891

EL GOBERNADOR CIVIL,
Ignacio S. Campomanes.

CIRCULAR NUMERO 94

La Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación participa a este Gobierno, con fecha 14 del actual, que el Ministerio de Estado ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur a D. Ramón Calderón y G. de Rueda, nombrado cónsul honorario de Colombia en esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 19 de Agosto de 1935. 1892

EL GOBERNADOR CIVIL,
Ignacio S. Campomanes.

CIRCULAR NÚMERO 95

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 19 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de la película siguiente: «Naturaleza y amor», marca Ufa, de la Casa Alianza Cinematográfica Española, en sesiones públicas sólo para hombres.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 22 de Agosto de 1935. 1893

EL GOBERNADOR CIVIL,
Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bases del concurso para concesión de primas para el fomento de equipamientos de industrias deficientes e insuficientes, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley sobre paro obrero, fecha 25 de Junio.

Base 1.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre paro obrero, abre un concurso para la concesión de primas para fomentar el equipamiento de industrias deficientes e insuficientes, según se determina en el apartado i) del citado artículo y con arreglo a estas bases.

Base 2.ª Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles con establecimiento industrial y las empresas industriales, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias, comprensivas de los extremos que se fijan en la base II, artículo 1.º, de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

Base 3.ª El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de Octubre.

Base 4.ª Las instancias o proposiciones serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, y en ellas se hará constar:

- El nombre de la entidad o particular solicitante y clase de industria a que pertenece.
- Domicilio social o particular y situación geográfica de los talleres o industria para los que se solicita el equipamiento.
- Prima solicitada (clase y cuantía).
- Importe del equipamiento.
- Fecha de puesta en servicio del mismo.
- Número de obreros nuevos a emplear y de los existentes en la industria en el momento de la solicitud.

A la proposición se acompañará:

- A) Certificado de productor nacional.
- B) Certificado de Retiro obrero.
- C) Certificado de incompatibilidad de los consejeros con arreglo al Decreto de 24 de Diciembre de 1928.
- D) Proyecto de instalación del equipamiento, con especificación de materiales, planos de la instalación parcial y de conjunto y, además, en relación con el resto de las instalaciones, presupuestos y procedencia del equipamiento.

E) Estudio económico industrial; detallando: Clase de industria y especialidades productoras; producción en el momento actual y la que se espera obtener en cuanto a calidad, cantidad y precio; posibilidades de substituir en el mercado nacional productos importados y de llegar a exportar su propios productos; situación de paro de su industria, relacionándola, además, con el paro de la rama a que pertenece y con el paro local o comarcal; capital social, cargas sociales; condición de nacionalidad del capital y personal de todas clases; personal obrero en el momento de la solicitud y personal nuevo a emplear, en cuanto a número y categorías; programa de la exportación por virtud del equipamiento; materias primas, procedencia, etc.

F) Cuantos datos estime pertinentes aducir el solicitante en relación con su proposición o para el mejor cumplimiento de la finalidad de la Ley.

Base 5.^a Para los efectos de este Concurso se considerarán como

INDUSTRIAS DEFICIENTES:

- a) Las que obtengan productos de inferior calidad o a precio superior a los similares que se importen del extranjero.
- b) Las que, por su situación geográfica o condición de sus instalaciones, obtienen un producto caro.

INDUSTRIAS INSUFICIENTES

- c) Las que pertenecen a una rama industrial cuya producción general no cubre las necesidades del mercado nacional y obliga a la importación.
- d) Las que no pueden atender la demanda propia de sus producciones en la localidad o región por una menor capacidad de sus instalaciones.
- e) Las que sean de productos no fabricados aún en el país:

Las concesiones se otorgarán solamente para industrias comprendidas en los apartados anteriores que empleen exclusivamente primeras materias nacionales y cuyo personal obrero sea exclusivamente español.

Base 6.^a Los equipamientos pueden referirse:

- A) Implantación de nuevos sistemas o procesos de fabricación.
- B) Adquisición de patentes o licencias de fabricación para productos que antes se importasen.

Los equipamientos se harán forzosamente con materiales, elementos e instalaciones de procedencia absolutamente nacional. Los equipamientos de la clase A) deberán estar puestos en servicio antes de 31 de Diciembre de 1936.

Base 7.^a Las primas para equipamientos de la clase A) de la base anterior podrán llegar al 50 por 100 del importe del equipamiento. El plazo que el concesionario se obliga a respetar los términos de la concesión podrá llegar hasta 10 años como máximo.

Los concesionarios de primas para equipamientos darán cuenta periódicamente a la Junta nacional del Paro, y en

las fechas que se señale, la concesión del número total de obreros que trabajen en la industria, detallando los afectos a las instalaciones del equipamiento.

Base 8.^a El abono de las primas de los equipamientos de la clase A) de la base VI se harán en dos plazos:

1.º Cuando estén acoplados en el taller de la industria concesionaria de las primas la totalidad de los materiales que integran los equipamientos.

2.º Cuando se haga la puesta en servicio del equipamiento.

El abono de los equipamientos de la clase B) se hará de una sola vez cuando se demuestre están en posesión de las patentes extranjeras y haber satisfecho su importe.

Se extenderán las certificaciones correspondientes a estos abonos por el personal de los servicios técnicos del Ministerio de Industria y Comercio.

Base 9.^a La Junta nacional contra el Paro, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramiento que estime pertinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados, en función de los factores sociales, económicos, y de carácter industrial de las ofertas, y determinará libremente las que, en su caso, debe proponer para que figuren en la concesión, atendiendo preferentemente:

- a) Importancia del paro en la localidad.
- b) Ventajas económicas de la oferta en sí y en relación con la economía nacional, transitoria y permanentemente.
- c) Mayor número de obreros nuevos a emplear y relación de éstos con el importe del equipamiento.
- d) Que no pueda producir paro en industrias de la misma rama.
- e) Materias primas empleadas, zonas de producción o influencia sobre el paro al absorber mayor volumen de aquéllas.
- f) Actividades colaboradoras derivadas para otras industrias.

Con carácter secundario deberá atenderse:

- a) Industrias afectas, directa o indirectamente, a la Defensa nacional.
- b) Industrias que puedan substituir productos importados o que puedan llegar a exportarlos.
- c) Industrias que exciten en mayor grado la actividad colaboradora de otras.
- d) Industrias pertenecientes a una rama en grave situación de paro.
- e) Industrias básicas de la agricultura y de la industria en general.

La Junta nacional contra el Paro se reserva la facultad de apreciar las peticiones en su conjunto, habida cuenta de la finalidad de la Ley y del interés de la Economía nacional en su aspecto industrial.

Base 10. En toda propuesta de concesión de primas para equipamientos se hará constar, entre otras condiciones específicas, las siguientes:

- a) Importe de la prima cuya concesión se propone y relación con el valor del equipamiento.
- b) Clase de equipamiento y fecha de su puesta en servicio.
- c) Número de obreros que se aumentarán por virtud de la concesión.
- d) Duración de las obligaciones, o sea el plazo de la concesión.
- e) Forma de pago de las primas.
- f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta

en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Paro.

g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional, así como de la legislación social.

Aprobada que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de prima para equipamiento, se dará traslado literal de la concesión al peticionario, señalándole un plazo de ocho días para que manifieste por escrito su conformidad a la misma. En caso de conformidad, por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio, que deberá ser aprobado por la Junta nacional contra el Paro, y en el que se hará constar, junto a las condiciones generales de la concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio.

En caso de disconformidad, quedará de hecho anulada la concesión.

Los equipamientos quedarán en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la concesión, y durante el plazo de la misma no podrán ser afectadas por ninguna carga real.

Base 11. Se reserva la Junta nacional contra el Paro la facultad de inspeccionar y comprobar, por medio de los Organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio y en cualquier momento, sobre:

- a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y Memoria.
- b) Fabricación y calidades.
- c) Régimen y condiciones de explotación de los equipamientos.
- d) Cumplimiento, en todos sus aspectos, de las condiciones de la concesión.

Base 12. Caducarán las concesiones otorgadas:

- a) Por incumplimiento de las condiciones o plazos señalados en la concesión.
- b) Por dificultar el concesionario, o sus dependientes, la inspección a que se refiere la base anterior.

La declaración de caducidad de la concesión se hará por el Consejo de Ministros a propuesta de la Junta nacional contra el Paro, la que, en casos determinados, si el retraso no ha implicado perjuicio en la solución del paro obrero, podrá asimismo proponer las prórrogas de los plazos señalados en la concesión si existe causa justificada para ello.

Base 13. La sola presentación de instancia solicitando primas implica la aceptación de estas bases.

Bases para la admisión de proposiciones y proyectos para desguace de buques pesqueros y su sustitución por otros nuevos de construcción nacional, en cumplimiento de la Ley de Previsión del paro Obrero de 25 de Junio de 1935.

Para el cumplimiento de los fines de la Ley de Previsión contra el paro, de 25 de Junio de 1935, en lo que se relaciona con las primas de su artículo 2.º, apartado B), para el desguace de buques pesqueros de casco de madera y sustitución de los mismos por otros nuevos de construcción nacional, se admitirán proposiciones y proyectos con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán ser desguazados los buques pesqueros nacionales de casco de madera, de más de diez años de edad, abanderados antes de 25 de Junio último y no menores de ocho toneladas de arqueado bruto, siempre que figuren inscritos en la 3.ª lista y sean substituídos por nuevos buques pesqueros de construcción española.

2.ª El buque o buques que substituyan al desguazado podrán ser de propulsión a la vela, motor o de vapor y deberán tener, en total, un arqueado bruto superior a una e inferior a dos veces el del buque desguazado, si este es inferior a cien toneladas, y sin límite superior cuando sea mayor de cien toneladas.

En todo caso, podrán construirse, con derecho al auxilio del Estado, dos buques pesqueros por cada uno desguazado, siempre que el arqueado global de ambas unidades sea igual o superior a 1,2 e inferior a dos veces el arqueado del buque desguazado.

Cuando una unidad de pesca constituida por dos buques tipo «pareja» resulte incompleta por naufragio de uno de los buques que la componían, al verificarse el desguace del otro podrá construirse una nueva pareja con derecho al auxilio del Estado, aplicable al buque naufragado y a su compañero que se desguace. El naufragio se acreditará mediante certificación de las autoridades marítimas.

3.ª Con el fin de atenuar el paro de las tripulaciones en el intervalo comprendido entre el desguace y la construcción, no se procederá a efectuar aquél sin la previa autorización de la Subsecretaría de la Marina civil, la cual, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, fijará el momento de comenzar el desguace.

4.ª Siempre que no exceda de la limitación establecida en la base 7.ª, el auxilio del Estado por el desguace de un buque pesquero de casco de madera, cuando en el nuevo se aproveche el equipo propulsor de otro buque desguazado dentro de las condiciones de estas bases, cuando dicho equipo sea importado del extranjero, será: De quinientas por tonelada de arqueado bruto que tenga el buque desplazado, cuando el de aquél sea inferior a cien toneladas; de cuatrocientas pesetas, cuando el tonelaje esté comprendido entre cien y cuatrocientas toneladas, y de doscientas cincuenta pesetas, cuando el tonelaje sea superior a cuatrocientas toneladas. Cuando se trate de buques de propulsión a la vela, los auxilios de la escala precedentes serán disminuídos en un 20 por 100. En todos estos casos se abonará una cantidad, respectivamente, igual por la diferencia entre la suma del arqueado bruto de los buques construídos y el del buque desguazado.

Con la misma limitación del párrafo anterior, si el buque nuevo fuese de casco de acero, aprovechando también el equipo propulsor o importándolo del extranjero, el auxilio del Estado será 550 pesetas por tonelada de arqueado bruto del buque desguazado, cuando el tonelaje del nuevo sea inferior a cien toneladas; de 500 pesetas, cuando el tonelaje esté comprendido entre doscientas toneladas; de 450 pesetas, cuando dicho tonelaje oscile entre doscientas y cuatrocientas toneladas; de 400 pesetas, cuando el tonelaje esté comprendido entre cuatrocientas y setecientas toneladas; de 325, cuando el tonelaje oscile entre setecientas y mil toneladas, y de 250 pesetas, cuando el tonelaje exceda de mil toneladas. En estos casos se abonará una cantidad, respectivamente, igual por la diferencia entre los arqueados brutos de los buques nuevos y desguazados.

El equipo propulsor usado será renovado en todas las partes que lo requieran; de tal manera que el ingeniero inspector de buques pueda certificar que merece la calificación de «como nuevo» y que su potencia sea adecuada al tonelaje del buque nuevo.

5.ª En el caso de que el buque de nueva construcción se le instale nuevo y de construcción nacional todo o parte del equipo propulsor, la prima de auxilio del Estado que

señala la base anterior se incrementará de la forma siguiente:

Por caldera nueva de construcción nacional, el 18 por 100.

Por máquina de vapor nueva de construcción nacional, el 15 por 100.

Por nuevo motor Diesel de construcción nacional, el 20 por 100.

Por nueva línea de ejes, volantes, bocina, hélice, maquinilla y máquinas auxiliares de construcción nacional, cuando el motor sea de construcción extranjera, el 10 por 100.

Por aumento o disminución de velocidad en un nudo entero sobre nueve millas, a media carga, anmentará o disminuirá la prima en el 10 por 100.

En ningún caso la suma de estas bonificaciones excederá del 35 por 100.

6.^a El auxilio del Estado y bonificaciones a que se refieren las dos bases anteriores se fijan como límites máximos, y los percibirá la Corporación pública, empresa o particular que figure como armador, independientemente del auxilio que corresponde percibir al constructor, por tonelada de buque construido, con arreglo al Decreto de 29 de Marzo de 1935, cuyas disposiciones subsisten con plena vigencia.

7.^a En ningún caso, y en cualquiera que sea el tonelaje, la suma total del auxilio del Estado, las bonificaciones a que se refieren las bases 4.^a y 5.^a y la prima actual a la construcción podrá exceder del 40 por 100 del valor presupuesto del nuevo buque construido.

8.^a Serán considerados como desguazados los buques pesqueros de madera que se vendan al extranjero.

9.^a El cobro del auxilio del Estado en concepto de primas al desguace se efectuará en dos plazos, aproximadamente, de igual cuantía. El primero se abonará en cuanto esté forrado exteriormente el casco, y el segundo, una vez terminado el desguace del buque viejo y declarado apto para el servicio de pesca el buque construido. Si la construcción no llegare a realizarse, el armador devolverá las sumas percibidas, aunque el desguace se haya verificado, y, en todo caso, quedará como garantía la porción de obra ejecutada, así como los materiales acopiados que sean propiedad del armador.

Los armadores de los nuevos buques que sustituyan a los desguazados cobrarán el auxilio del Estado que señalan estas bases mediante certificaciones expedidas por la Inspección general de Buques y Construcción Naval de la Subsecretaría de la Marina civil.

Para fijar la cuantía del primer plazo del auxilio se estimarán, de una manera aproximada, el arqueo y velocidad del buque de nueva construcción, así como las condiciones del equipo propulsor. En el segundo plazo se liquidarán las diferencias que pudiera haber en dicha estimación.

Para la expedición y entrega de las certificaciones correspondientes, por la Inspección general de Buques y Construcción Naval, se seguirá análoga tramitación que para las compensaciones o primas a la construcción naval.

No se abonará auxilio o plazo por construcción de buque que no justifique haber quedado completamente terminado antes de 1.^o de Enero de 1937, salvo causa extrema de fuerza mayor, que apreciará el Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina civil).

10. Los buques acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de Junio último vendrán obligados a aceptar las mejoras que en los alojamientos de los tripulantes exija la Subsecretaría de la Marina civil.

11. Podrán tomar parte en estos concursos de proposiciones o proyectos las Corporaciones públicas, empresas o particulares, ajustándose a las siguientes reglas:

1.^a Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, dirigido al Ministro de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina civil).

2.^a El plazo de presentación de proposiciones vencerá el día 1.^o de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el primero de Octubre.

3.^a En las proposiciones se hará constar:

a) El nombre y domicilio de la Corporación, empresa o particular que solicita acogerse a los beneficios de la Ley de Previsión contra el Paro obrero.

b) La justificación de la nacionalidad española. Si se trata de persona jurídica, habrá de justificarlo con las certificaciones necesarias, comprensivas de los extremos que se fijan en la base II, artículo 1.^o de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

c) Proyecto y presupuesto de cada uno de los buques que trata de construir y características del que haya de desguazar, así como el presupuesto de desguace.

d) El auxilio extraordinario que el proponente juzgue necesario percibir para realizar las construcciones de los buques relacionados en su proposición.

e) Los barcos que el proponente tenga, en su caso, dedicados con anterioridad a la industria pesquera, condiciones de ellos y tiempo que lleva explotándolos.

f) Constructor o astillero a que piensa encargar el desguace y la construcción y localidad en que radica.

g) Declaración del constructor o astillero a que se refiere el apartado anterior, en que conste los obreros existentes en sus talleres o astilleros en el momento de la solicitud y el número mínimo de nuevos obreros a emplear y jornada a rendir por los mismos.

h) La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

La Junta nacional contra el Paro se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento, por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina civil), los datos y manifestaciones hechas por los solicitantes en sus instancias y proposiciones, así como comprobar si los presupuestos presentados son ajustados a los precios normales de la construcción en las localidades respectivas y el cumplimiento en todos sus aspectos de las condiciones de la adjudicación, así como la comprobación del número de obreros empleados.

12. La Junta nacional contra el Paro, a la vista de las proposiciones presentadas y las demás que se hagan a los efectos de ejecución de la Ley de 25 de Junio de 1935, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes, determinará libremente las que, en su caso, debe proponer al Consejo de Ministros para que figuren en la concesión. Aprobada que fuese por el Gobierno, por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio, que deberá ser aprobado por la Junta nacional contra el Paro, y en él se hará constar, junto a las condi-

ciones generales de concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio.

La sola presentación de las instancias solicitando primas implica la aceptación de estas bases.

Bases del concurso para la concesión de primas a la exportación de productos industriales, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley sobre Paro obrero, de fecha 25 de Junio de 1925.

Base 1.^a En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas para el fomento de la exportación de productos industriales españoles, según se determina en el párrafo i) del citado artículo y con arreglo a estas bases.

Base 2.^a Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles, o que tengan concedida nacionalidad española, y las empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

Base 3.^a El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición en el plazo de un mes, salvo el caso de que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de Octubre.

Base 4.^a Las instancias y proposiciones se presentarán dirigidas al Ministerio de Industria y Comercio.

A toda proposición se acompañará certificado acreditativo de productor nacional.

En las proposiciones se hará constar:

a) Domicilio social o particular y situación geográfica de la zona, talleres o establecimientos donde se obtenga el producto o se pueda obtener.

b) Clase, calidades y precio del producto en el mercado nacional. Producción actual en España y cantidades que pueden ser exportadas.

c) Mercados ya conocidos, o posibles, para la exportación, su situación, fecha de la extracción o fabricación y punto de embarque.

d) Garantías existentes o propuestas para que el estímulo de exportación, por la concesión de la prima, no perjudique al consumo interior, bien por falta de producto o de calidad, bien por su encarecimiento de precio.

e) Capacidad de producción del concursante en el momento actual y en relación con las ventas que realiza.

f) En su caso, posibilidad de instalar o de aumentar, en plazo breve, la capacidad de producción que ofrece, detallando al efecto los elementos necesarios, posibilidad de adquirirlos en España y plazo para la puesta en servicio de los mismos.

g) Número de obreros que trabajan actualmente en la industria de que se trate, jornales medios actuales y aumento de inversión de mano de obra, exclusivamente española, a que se comprometerían caso de obtener la prima de exportación.

h) Relación entre el valor de la mano de obra por unidad de producto y precio resultante del mismo.

i) Procedencia detallada de las materias primas que se utilicen, caso de ser industria de transformación.

j) Prima de exportación solicitada por unidad de producto o de peso.

k) Cuantos datos estime pertinentes aducir el solicitante, en apoyo de su petición y en relación con el mejor cumplimiento de la finalidad de la Ley.

Base 5.^a La Junta nacional contra el Paro, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados, en función de los factores sociales, económicos y de carácter industrial de las ofertas, y determinará libremente las que, en su caso, debe proponer para que figuren en la concesión, teniendo en cuenta:

a) La importancia del paro en la localidad.

b) Ventajas económicas de la oferta en sí y en relación con la economía nacional, transitoria o permanentemente.

c) La actividad colaboradora que aporte el concursante.

d) Materias primas utilizadas, zonas de producción e influencia sobre el paro obrero al absorber mayor volumen de aquéllas.

La Junta nacional contra el Paro se reserva la facultad de apreciar las peticiones en conjunto, habida cuenta de la finalidad de la Ley e interés de la economía nacional en su aspecto industrial.

Base 6.^a En toda propuesta de concesión de primas de exportación se hará constar, entre otras condiciones específicas, las siguientes:

a) Importe de la prima cuya concesión se propone, en relación con la unidad de producto y cantidad total del mismo a que se refiera o afecte la concesión.

b) Fechas toques de la obtención o fabricación del producto y de las exportaciones.

c) Destino de la exportación.

d) Forma de pago de las primas concedidas, en relación con la exportación ofrecida.

e) Si las exportaciones se efectúan escalonadamente, tanto por ciento del importe de las primas, que se retendrá en garantía del total cumplimiento de la obligación contraída por el concursante.

f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta nacional contra el Paro en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Paro.

g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional, así como de la legislación social.

Aprobada que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de prima para exportación de productos industriales, se dará traslado literal de la concesión al peticionario, señalándole un plazo de ocho días para que manifieste por escrito su conformidad a la misma. En caso de conformidad, por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio, que deberá ser aprobado por la Junta nacional contra el Paro, y en el que se hará constar, junto a las condiciones generales de la concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio. En caso de disconformidad, quedará de hecho anulada la concesión.

Base 7.^a Se reserva la Junta nacional contra el Paro la facultad de inspeccionar y comprobar, por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, y en cualquier momento, sobre:

a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y Memoria.

b) Fabricación y calidades de los productos.

c) Cuantía efectiva de la exportación.

d) Cumplimiento, en todos los aspectos, de las condiciones de la concesión.

Base 8.^a Caducarán las concesiones acordadas:

a) Por incumplimiento de las condiciones o plazos señalados en la concesión.

b) Por dificultar el concesionario, o sus dependientes, la inspección a que se refiere la base anterior.

La declaración de caducidad de la concesión se hará por el Consejo de Ministros a propuesta de la Junta nacional contra el Paro, la que, en casos determinados, si el retraso no ha implicado perjuicio en la solución del paro obrero, podrá asimismo proponer las prórrogas de los plazos señalados en la concesión si existe causa justificada para ello.

Base 9.^a La sola presentación de instancia solicitando primas implica la aceptación de estas bases.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Relación de los industriales de esta capital y domiciliados en la misma, cuyas partidas fallidas han sido aprobadas, y que se publica en el «Boletín Oficial», de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento del Impuesto:

Número 609.—Antonio Bárcena, comestibles, 735,10 pesetas.

694.—Manuel Viaña, café a 0,35 taza, 735,10.

805.—Adolfo Pool, ídem, 735,10.

768.—Ventura Gómez, ídem, 735,10.

751.—Marcelino González, ídem, 735,10.

762.—Federico Rueda, ídem, 735,10.

870.—Antonio Borbolla, vinos por mayor, 687,89.

107.—Francisco Cospedal, coches de lujo, 3.082,01.

896.—Luis Doalto, loza entrefina, 573,24.

905.—Manuela Casáis, tocino por menor, 573,24.

932.—Raimundo Calderón, cervezas por menor, 458,59.

940.—Angel Sáinz García, abacería, 458,59.

942.—Norberto Canales, ídem, 458,59.

943.—María Milera, ídem, 458,59.

959.—Adelaida Robledo, venta de pan, 323,71.

971.—Faustino Cagigal, ídem, 323,71.

975.—Angeles Laborda, figón, 229,29.

976.—Virgilio Villanzón, ídem, 229,29.

978.—Petra Sierra, ídem, 229,29.

1.018.—Joaquín Quevedo, ídem, 229,29.

1.056.—María Guadalupe Martínez, tablajera, 229,29.

1.100.—Luis Doalto, juguetes y baratijas, 229,29.

1.186.—Aurora González, frutas y hortalizas, 229,29.

1.189.—Matilde Cárcamo, ídem, 229,30.

1.222.—Córdula García, venta de aves.

1.552.—Isidoro Vallejo, dentista, 802,53.

1.609.—Gumersindo Seoane, profesor ciencias, 134,89.

1.627.—Abdón Peria, abogado, 809,54.

1.681.—Dionisio R. Pérez, ídem, 802,54.

1.737.—Octaviano Alonso, agente no colegiado, 836,25.

1.862.—Rivero y Urizar, contratistas, 843.

1.927.—Celedonio Ruiz, agente comercial, 215,81.

1.947.—Antonio Calvo, ídem, 215,81.

1.963.—Amador Chaves, ídem, 215,81.

1.968.—Félix Sistol, ídem, 215,81.

2.009.—Victorino Rodríguez, ídem, 215,81.

2.010.—David Blanco, ídem, 215,81.

1.969.—José Pedraja, ídem, 215,81.

2.040.—Kurt Bormann, ídem, 215,81.

2.118.—Fernando Ors, periódico semanal, 195,58.

2.171.—Marcelina González, una mesa de billar, 539,52.

2.190.—Manuel Fernández Paz, garaje 250 mts., 421,50.

2.272.—Antonio Pascual, soplete soldadura, 252,90.

2.278.—Miguel Hernández, ídem, 50 por 100, 252,90.

2.367.—Agustín Martínez, cuatro máquinas, 674,40.

2.420.—Antonio Pascual, reparación coches, 974,51.

2.443.—Amalio Llama, fábrica de lejía, 438,36.

2.573.—Agustín Sordo, máquina imprimir, 505,80.

2.590.—Horacio Puig, ídem, 505,80.

2.668.—López y Ramos, S. L., taller confitero, 1.227,41.

2.731.—Benjamín Fernández, ebanista con obrador, pesetas 586,73.

2.764.—Agustín Martínez, carpintero de armar, 438,36.

2.788.—Angel Rivas, vidriero hojalatero, 438,36.

2.792.—Luis Riva, alpargatero, 215,81.

2.693.—Aniceto González, fotógrafo, 728,35.

2.900.—Máximo Fernández, cofrero, 215,81.

2.923.—Jaime García, fotógrafo sin galería, 215,81.

2.959.—Angel Bolado, herrero cerrajero, 215,81.

356.—José Suárez, dulces y pasteles, 1.659,02.

696 y 822.—Conrado Beléndez, café 0,35 y bocadillos, 918,87.

2.962.—Sotero García García, vidriero hojalatero, 215,81.

2.959.—Angel Bolado, herrero cerrajero, 215,81.

2.903.—Estefanía Alberdi, corsetera, 215,81.

2.995.—Soledad Rodríguez, modista, 215,81.

3.014.—Castro, Vilches y González, pintor de brocha, 215,81 pesetas.

2.939.—Manuel Fernández Paz, herrero cerrajero, pesetas 215,81.

Santander, 12 de Agosto de 1935.—El administrador de Rentas públicas, Emilio Herrera. 1889

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia accidental del partido, D. Manuel Díaz Calderón, en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por D. Antonio Crespo y Crespo, vecino de La Lastra, contra D. Manuel Cosío y D.^a Felicita Grande, vecinos de Tudanca, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles:

Una casa habitación, con su cuadra y pajar, bajo un mismo techo, situada en el pueblo de Tudanca, término municipal del mismo, señalada con el número 32 de gobierno, tiene una superficie aproximada de cuarenta metros cuadrados, y su entrada al Sur, por donde linda con calle pública; Este, con otra de Emilio Díaz; al Oeste, otra de Miguel Martínez, y Norte, un huerto. Dicho edificio, en lo que se refiere a habitación, está compuesto de planta baja, piso y desván; y la cuadra, de planta baja y pajar. Tasada en mil cuatrocientas pesetas.

Por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día siete de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad, y que los licitadores habrán de conformarse sin suplir previamente este requisito; que se hallan libres de cargas, y que los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Cabuérniga a seis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Manuel Díaz Calderón.—El secretario, Licdo. Vicente de Miguel. 1894

Juzgado municipal de San Vicente de la Barquera

EDICTO

Por providencia del Sr. D. Abelardo Secada Sáinz, juez municipal de esta villa, dictada con fecha del día de hoy, en los autos, a instancia de D. José San Emeterio Martínez, contra D. Roberto Alvarez Eguren, sobre pago de trescientas cincuenta y seis pesetas con seis céntimos, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

1.º Una máquina de escribir, marca «Underwood», modelo nuevo, 2.078.515-5, en buen estado. Tasada en 520 pesetas.

2.º Un aparato de radio, marca «Philips», de cinco lámparas. Tasado en 305 pesetas.

Cuyos bienes están de manifiesto en el despacho del ejecutado, D. Roberto Alvarez Eguren, que vive en Santander, calle de Jesús de Monasterio, 18, 3.º

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Roberto Alvarez Eguren, y se venden para pagar a D. José San Emeterio Martínez la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse remate el día dos del próximo mes de Septiembre, a las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En San Vicente de la Barquera a 16 de Agosto de 1935.—El secretario, José Escalante.—V.º B.º, el juez municipal, Abelardo Secada.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia accidental del partido, D. Manuel Díaz Calderón, en los ejecutivos, promovidos en este Juzgado por D. Antonio Crespo y Crespo, vecino de La Lastra, contra don Constantino Gómez Fernández y D.ª Angela de Cos, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles:

La cuarta parte del edificio invernal, en el sitio del Rozado, Vado de la Reina, del término de Tudanca, que linda: por los cuatro vientos, con finca de los mismos dueños que éste, y que son: Francisco González, Manuel Gómez, Francisco Gómez y el embargado, Constantino Gómez; y cuya cuarta parte, que mide, aproximadamente, quince metros cuadrados, está situada en la parte trasera; lindando: al Norte y Este de dicho edificio. Tasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas, con el haza de prado que describimos a continuación:

Un haza de prado, de cabida aproximada medio obrero, en el sitio del Rozado, Vado de la Reina, del término de Tudanca; linda: al Norte, terreno común; Sur y Este, camino, y Oeste, Manuel Fernández.

Un prado, en el sitio denominado el Portilluco, término de Santotís, Ayuntamiento de Tudanca, de cabida aproximada un obrero; linda: al Norte, avellanos y Manuel Rodríguez; Este y Sur, Aquilino González, y Oeste, Serafín Cos. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día siete del próximo Septiembre, a las diez de la mañana; advirtiéndose: Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, y que

los licitadores se habrán de conformar sin suplir previamente este requisito; que se hallan libres de cargas, y que los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Cabuérniga a seis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel Díaz.—El secretario, licenciado, Vicente de Miguel. 1895

Don Julián Sáiz y Sáiz, juez municipal del distrito de Enmedio,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, instado por el procurador D. Emiliano Alonso Pérez, contra D. Gabriel Gutiérrez Ceballos, sobre reclamación de 740,07 pesetas, en providencia de esta fecha se acuerda sacar a subasta las fincas y frutos embargados, señalándose el día 12 de Septiembre próximo, y hora de las diez, en este Juzgado.

Bienes que se subastan:

1.º Prado, en Horna, al sitio de Lera, de 20 áreas; linda: Norte, Paula Humada; Este, carretera; Sur, Carmen Setién, y Oeste, río Ebro. Con su fruto de hierba.

2.º Prado, en el mismo y sitio de San Roque, o entrecasas, de 10 áreas; linda: Norte, Pedro Salces; Sur, Juan González; Este, Diego-Ruiz, y Oeste, Catalina Ruiz. También con su fruto de hierba.

3.º Tierra, en Horna, a Villalaseria, de 12 áreas; linda: Norte, Abundio Calderón; Este y Oeste, ejido, y Sur, Trinidad Calderón. Con su fruto de patatas.

4.º Tierra, en Horna y sitio de Salcedo, de 30 áreas; linda: Norte, Felipe Alvarez; Sur, río Ebro; Este, Eusebio Setién, y Oeste, Pedro Fernández. Con su fruto de patatas.

5.º El fruto de una tierra, en dicho término y sitio de la Choza, o el Padrón. Con su fruto de patatas.

Las fincas y frutos embargados han sido valorados en la suma de ochocientos noventa pesetas.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán el 10 por 100 de la valoración, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, con facultad de ceder a tercero; los autos y certificación de cargas se hallan en Secretaría, y se entiende que el rematante acepta la titulación según resulta de expresados autos.

Dado en Enmedio a trece de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Julián Sáiz.—Miguel García.

Don Fernando Garralda y Valcárcel, juez de primera instancia de la ciudad de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en expediente de suspensión de pagos, incoado en éste Juzgado por D. Francisco Palencia, comerciante y vecino de esta ciudad, en auto de fecha siete de los corrientes, se acordó convocar a Junta de acreedores, señalándose para su celebración el día diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que hasta dicho día se tendrá de manifiesto en Secretaría, a disposición de los acreedores o sus representantes, el informe de los interventores, las relaciones del activo y del pasivo, la Memoria, el balance, la relación de los créditos que tienen derecho de abstención, a que aluden los artículos 15 y 22 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de Julio de 1922, y la proposición de convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que se estimen oportunas. Hasta los quince días antes del señalado para la Junta se podrán im-

pugnar los créditos incluídos por el deudor en su relación, así como pedir la inclusión o exclusión de créditos en la relación de los que tienen derecho de abstención y los que menciona el segundo de los citados artículos, y los créditos no impugnados en dicho plazo serán admitidos para que figuren en dicha Junta; la impugnación se formulará en el escrito dirigido al señor juez o por comparecencia ante el secretario del Juzgado, reduciéndose a pedir que el crédito que se impugna sea totalmente rechazado o reducido en la suma que se estime exacta; el impugnador no podrá valerse de prueba pericial ni testifical, limitándose a designar los asientos de los libros del suspenso o papeles de éste que haya de invocar en justificación de su derecho o presentando la prueba documental de que quiera valerse. El acreedor, omitido en la relación del deudor, que figure en ella con menor cantidad de la que se estimare justa, podrá, del mismo modo y con idénticos trámites, pedir su inclusión en la lista o el aumento de su crédito, si considerase indebida la omisión o equivocada la cifra; teniendo derecho los acreedores a solicitar de los interventores de esta suspensión cuantos antecedentes y datos pidan concretamente con relación a los libros o papeles del suspenso. A la Junta convocada tendrán derecho a concurrir, por sí o por medio de sus representantes, con poder suficiente, todos los acreedores que figuren en la lista a que se refiere el artículo 12 de la citada Ley de Suspensión de Pagos o sus cesionarios por endoso o transferencia. Advirtiéndose finalmente que no consentirá debate alguno sobre los créditos comprendidos en las referidas listas una vez que sean aprobadas, pudiendo los interesados consignar las protestas correspondientes, sin perjuicio de las reclamaciones que en cada caso proceda con arreglo a la Ley, y que si a la Junta no concurrieren acreedores o representantes cuyos créditos no sumen, por lo menos, tres quintos del pasivo del deudor, deducido el importe de los créditos de los acreedores, que, teniendo reconocido su derecho de abstención, hubiesen usado de él, se levantará la sesión, declarándose legalmente concluído el expediente.

Dado en Reinosa a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Fernando Garralda.—El secretario, Ricardo G. Navarraz. 1880

Matilde Gutiérrez Fernández, de 34 años de edad, soltera, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día 28 del actual, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que, por lesiones a la misma y Pedro Gutiérrez Fernández, se sigue contra Bernardo Fernández García y otra; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 10 de Agosto de 1935.—El secretario, José Abréu. 1865

Don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal suplente del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Hago saber: Que el día cuatro de Septiembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de una balanza, marca «Berkel», porcelana, tasada en setecientas pesetas, con la rebaja de un veinticinco por ciento, por ser esta la segunda subasta.

Dicho efecto fué embargado a «Angel Aldasoro y Compañía, S. en C.», en juicio verbal civil, seguido ante el Juzgado municipal de Villaverde, de Madrid, a instancia de la Sociedad «Royal E. Assurance», estando depositada en el mismo demandado, calle del Martillo, comercio.

Condiciones.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento del valor de los bienes, con igual rebaja.

Santander, diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Santiago Gutiérrez Mier.—El secretario, José Abréu.

Don Ignacio de Azcoitia Muesca, subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos, subdelegado marítimo del distrito de Castro Urdiales e instructor del expediente de prófugo que se instruye contra el inscripto de marinería de este trozo Nicolás Jimeno Quintana,

Por el presente cito y emplazo, en segunda requisitoria, a dicho inscripto Nicolás Jimeno Quintana, hijo de Nicolás y Adela, natural de Castro Urdiales, de 20 años de edad y profesión pescador, para que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, comparezca en esta Subdelegación, bajo apercibimiento que, caso de no comparecer en el plazo señalado, será declarado prófugo.

Castro Urdiales, 14 de Agosto de 1935.—Ignacio de Azcoitia. 1868

José Arredondo García, natural de Los Corrales (Santander) y vecino del mismo pueblo, soltero, jornalero, de 27 años de edad, hijo de Felipe y de Marcela, procesado por el delito de rebelión, comparecerá, en el término de dos días, ante el comandante juez instructor de la Comandancia militar de Santander, D. Victorino Fernández Orio, en las oficinas del Juzgado sito en el cuartel del Regimiento de Infantería Valencia número 23, teniendo presente que, de no hacerlo y ser habido, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 19 de Agosto de 1935.—El comandante juez instructor, Victorino Fernández Orio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

A partir de esta fecha, y durante el plazo de quince días, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales de este año, advirtiéndose que, pasado el plazo que se fija, no se admitirá reclamación alguna contra dicho documento.

Los Corrales de Buelna, 17 de Agosto de 1935.—El Alcalde, S. Aja Gómez. 1883

Ayuntamiento de Torrelavega

Por D. Pedro Rasilla se solicita la instalación de un motor de tres caballos de fuerza en la calle de San Bartolomé, número 7, de esta ciudad, para su industria de galvanoplastia.

Lo que se hace público con objeto de que puedan formularse reclamaciones, dentro de los ocho días siguientes a la fijación de este edicto, por quien se considere perjudicado.

Torrelavega, 12 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Ramón Torre. 1863